UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DERECHO

P.E.T.A.E.N.G



MEMORIA LABORAL

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

TÍTULO: "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 47 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA ELIMINAR EL ANATOCISMO"

POSTULANTE: IVAN MARCELO FERNANDEZ SANCHEZ

TUTOR: DR. ORLANDO RÍOS LUNA

La Paz –Bolivia 2024

AGRADECIMIENTOS

El inmenso agradecimiento a Dios, por guiarme y protegerme en el mejor camino de la vida y por darme salud y sabiduría para alcanzar mis metas.

Agradecer a mi familia por ser el pilar y apoyo para proseguir con mis sueños Mi agradecimiento y reconocimiento al Dr. Orlando Ríos Luna, por su apoyo moral y brindarme su guía y conocimiento para realizar el presente trabajo dirigido.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa o indirectamente en la realización de ésta memoria laboral.

A todos va mi infinito agradecimiento.

IVAN

DEDICATORIA

Dedico ésta memoria laboral a Dios por su gran misericordia en estos tiempos difíciles, a mi familia por su apoyo incondicional y a nuestros estimados docentes por guiarnos en la senda del conocimiento.

RESUMEN

La presente memoria laboral propone la modificación del Art. 47 del Código Tributario modificado por la Ley No. 812 de 30 de junio de 2016, para eliminar el anatocismo en el cobro de deudas tributarias.

El objetivo de la investigación pretende lograr la modificación del citado artículo a través de la implementación del interés simple en el cálculo de la deuda tributaria, para eliminar los cobros irregulares y la usura generada por el anatocismo generado por el cálculo actual del interés compuesto.

Es así que permitirá reducir gastos a los contribuyentes y evitará que el Estado pague las sumas elevadas de dinero a consecuencia de posibles demandas interpuestas por los contribuyentes afectados.

La memorial laboral, adopta para la investigación los enfoques: cuantitativo, observación y experimental, a través de la recolección de datos, análisis legal de las normas, determinar la cantidad de contribuyentes afectados y determinar con la modificación el impacto económico del interés simple vs. el interés compuesto.

Respecto a los resultados de la memoria laboral, se comparó casos prácticos contables para definir el impacto económico que tendría la modificación del Art. 47 del Código Tributario en el patrimonio del contribuyente y se demostró que de aplicarse la fórmula del interés simple se elimina el anatocismo.

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL Art. 47 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA ELIMINAR EL ANATOCISMO"

INTRODUCCIÓN

1. D	ISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1.	ENUNCIACIÓN DEL TEMA	1′
1.2.	MOTIVACIÓN	11
2. F	UNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
3.	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	13
4. F	ORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
5. D	ELIMITACIÓN DEL TEMA	15
5.1.	DELIMITACIÓN TEMÁTICA	15
5.2.	DELIMITACIÓN TEMPORAL	16
5.3.	DELIMITACIÓN ESPACIAL	16
6.	OBJETIVOS	17
6.1	OBJETIVO GENERAL	17
6.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
7. M	IÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN	17
8 TÉ	ÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN	19

CAPÍTULO I

9. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN
9. 1. MARCO TEORICO
9.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS
9.1.1.1. HISTORIA DE LOS TRIBUTOS19
9.1.1.2. HISTORIA DEL INTERÉS21
- El interés en la Edad Antigua21
- El interés en la Edad Media22
- El interés en la Edad Moderna22
- El interés en la actualidad23
9.1.1.3. RESEÑA HISTÓRICA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
(SIN)24
9.2. ANTECEDENTES Y CONTENIDO GENERAL DEL CÓDIGO
TRIBUTARIO
9.3. CARACTERÍSTICAS DESEABLES DE UN SISTEMA TRIBUTARIO26
9.4. LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN, LOS INGRESOS Y EL GASTO
PÚBLICO27
CAPITULO II
9.5. MARCO CONCEPTUAL

9.6. MARCO JURÍDICO	30
9.6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	30
9.6.2. CÓDIGO CIVIL	32
9.6.3. CÓDIGO TRIBUTARIO	33
9.6.4. LEY 812 de 30 de junio de 2016	34
CAPÍTULO III	
9.7. PROPUESTA DE L MEMORIAL LABORAL	37
9.7.1. DEFINICIÓN DE ANATOCISMO	37
9.7.2. LEY MODIFICATORIA DEL ART. 47 DEL C	ÓDIGO
TRIBUTARIO	38
9.7.3. DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA	41
9.7.4. FÓRMULA DE INTERÉS SIMPLE	42
9.7.5. FÓRMULA DE INTERÉS COMPUESTO	43
9.7.6. CUADRO COMPARATIVO	43
9.7.7. Cuadro comparativo del Estado de Resultados	44
9.8. RESULTADOS ESPERADOS	45
9.9 LEGISLACIÓN COMPARADA	46
9.9.1. PERÚ.	46

9.9.2	COSTA RICA	47
10. C	CONCLUSIONES	48
CAP	ÍTULO IV	
11.	PROPUESTA DE LA MEMORIA LABORAL	50
12.	BIBLIOGRAFÍA	51
13.	ANEXOS	53

INTRODUCCIÓN

En nuestra actual legislación en materia tributaria, el constituirse en deudor del fisco y pretender pagar dicha deuda se ha convertido en una pesadilla para la mayoría de los contribuyentes debido a que por disposición del Art. 47 del Código Tributario modificado por la Ley N°812 de 30 de junio de 2016, la forma de cobro de los intereses de la deuda tributaria ha cambiado en el cálculo que realiza el Estado a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en detrimento del patrimonio del contribuyente, norma que sustituye la forma de cálculo de los intereses moratorios del contribuyente por deudas devengadas al fisco de una fórmula de interés simple a una fórmula de interés compuesto.

Este cambio en la norma tributaria en actual vigencia, parecería a simple vista no implicar mayores problemas en su aplicación, sin embargo en términos contables ya sea para una empresa o para una persona natural tiene como efecto que una deuda tributaria pueda convertirse en impagable porque implicaría la capitalización diaria de los intereses, agravada más aún por la actualización de las obligaciones con la UFV y la ampliación del periodo de prescripción hasta ocho años, violando normas constitucionales que promueven el principio de igualdad y prohíben el anatocismo y la usura.

Es por ello que, en la presente memoria laboral, a través del método cuantitativo, la observación y experimentación, realizaremos un análisis de la actual norma tributaria, concretamente del Art. 47 del Código Tributario modificada por la Ley No. 812 de 30 de junio de 2016 y su impacto económico a través de un caso

práctico que demuestre el daño contable que una deuda puede causar en el patrimonio de una empresa o a una persona natural y propondremos su modificación en cuanto a la fórmula para calcular los intereses moratorios en caso de deudas al fisco, sustituyendo la fórmula del interés compuesto a la del interés simple, en el que el mantenimiento de valor, los intereses y la mora se actualicen por separado y no de forma integrada, como sucede actualmente para eliminar la usura generada por el anatocismo en el que actualmente incurre el propio Estado Boliviano y así reestablecer el principio de igualdad en la política fiscal.

En la presente memorial laboral abarcaremos temas tales como una breve reseña histórica del Servicio de Impuestos Nacionales y de los tipos de interés, análisis del Código Tributario y las normas legales vigentes que regulan la figura del anatocismo, la descripción de un caso práctico que demuestre como la fórmula del interés compuesto vigente afecta significativamente en el monto final de la deuda tributaria y se realizará un cuadro comparativo del monto adeudado en caso de utilizarse la fórmula del interés simple o el interés compuesto, finalmente en base a todos los fundamentos legales descritos, ponemos a consideración una propuesta para la modificación el Art. 47 del Código Tributario que sustituya la fórmula de cálculo del interés compuesto al de interés simple para eliminar el anatocismo estatal vigente.

A continuación, desarrollaremos el tema propuesto:

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL Art. 47 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA ELIMINAR EL ANATOCISMO"

1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA

"Propuesta de modificación del art. 47 del Código Tributario para eliminar el anatocismo"

1.2. MOTIVACIÓN

En nuestra actual legislación en materia tributaria, el constituirse en deudor del fisco y pretender pagar dicha deuda se ha convertido en una pesadilla para la mayoría de los contribuyentes debido a que por disposición del Art. 47 del Código Tributario modificado por la Ley N°812 de 30 de junio de 2016, la forma de cobro de los intereses de la deuda tributaria ha cambiado en el cálculo que realiza el Estado a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en detrimento del patrimonio del contribuyente, norma que sustituye la forma de cálculo de los intereses moratorios del contribuyente por deudas devengadas al fisco de una fórmula de interés simple a una fórmula de interés compuesto.

Este cambio en la norma tributaria en actual vigencia, parecería a simple vista no implicar mayores problemas en su aplicación, sin embargo (ya sea para una empresa o para una persona natural) tiene como efecto que una deuda tributaria pueda convertirse en impagable porque implicaría la capitalización diaria de los intereses, agravada más aún por la actualización de las obligaciones con la UFV y

la ampliación del periodo de prescripción hasta ocho años, violando normas constitucionales que promueven el principio de igualdad y prohíben el anatocismo, pues se lo conceptualiza contrario a la moral, a las leyes y al orden público por ser muy lesivo a los intereses del deudor.

Es así que el anatocismo infringe los principios de Equidad y el Principio de Bienes Económicos, toda vez que el fisco actual de manera injusta con los contribuyentes logra generar más ingresos a costa del patrimonio de quien se constituya en deudor del Estado afectando sus estados financieros sean particulares o peor aún de empresas que en muchos casos pueden tener como efecto adverso que generen pérdidas o en casos extremos de deudas muy altas y por ende impagables, la quiebra de las mismas.

Por lo expuesto, consideramos importante la presente memoria laboral, ya que es necesario realizar un análisis del Art. 47 del Código Tributario y proponer su modificación para restablecer la relación de equidad entre el contribuyente y el Estado.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la gestión 2016 el Código Tributario fue modificado por la ley 812; pero no modifico ese punto en específico; al contrario, permite que el Fisco continúe cobrando intereses sobre intereses tributarios y de éste modo cobra ilegítimamente más dinero a los contribuyentes que se ven imposibilitados de pagar una deuda que se incrementa cada día, agravando su situación más aún cuando luego de la

pandemia muchos hogares y empresas dejaron de percibir ingresos e incluso quebraron por la falta de ingresos económicos.

Con el adecuado control y buena interpretación con respecto al tema se podrá eliminar el anatocismo que realiza el Fisco. La modificación del Art. 47 del Código Tributario, en cuanto a la eliminación de anatocismo como consecuencia de la implementación de la fórmula del interés simple en lugar del interés compuesto, permitirá que el contribuyente pague las multas adeudadas de forma justa y legal, de modo que no perjudique sus finanzas personales o empresariales.

Esta modificación permitirá reducir gastos a los contribuyentes y evitará que el Estado pague sumas elevadas de dinero a consecuencia de posibles demandas interpuestas por los contribuyentes afectados por el anatocismo.

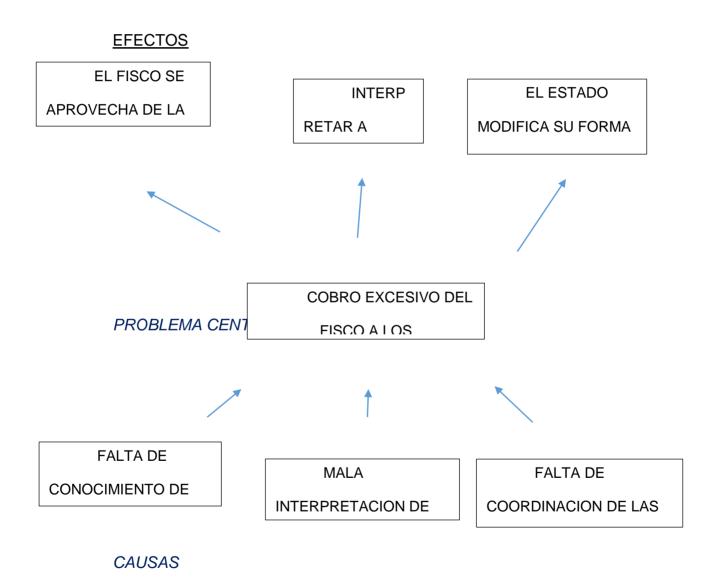
3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En Bolivia el Código Tributario fue modificado por la Ley N°812 de 30 de junio de 2016 que permite que el Fisco cobre intereses sobre intereses tributarios, aspecto que de forma ilegal e ilegítima y contraviniendo las normas civiles y penales incurre en el anatocismo.

Ya durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada se sustituyó la fórmula del interés simple por la fórmula del interés compuesto para cobrar las deudas tributarias enriqueciendo ilícitamente al Estado y dejando en indefensión y desigualdad al contribuyente quien debe pagar sumas exorbitantes que se capitalizan día a día.

A continuación realizaremos un Árbol de problemas para determinar el problema central del presente trabajo dirigido:

ÁRBOL DE PROBLEMAS



4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En Bolivia las leyes tributarias respecto a las deudas contraídas con el Estado se caracterizan por su verticalidad, toda vez que no existe igualdad de condiciones entre el Estado como ente acreedor y el contribuyente como ente deudor, debido a que por disposición del Código Tributario modificado por la Ley N°812 de 30 de junio de 2016, se ha ratificado la expulsión del interés simple sobre las deudas tributarias consolidando el interés compuesto, dando paso (de manera ilegal e ilegítima) a la figura del anatocismo al permitir que el Estado boliviano se enriquezca ilegítimamente cobrando el interés del interés de la deuda tributaria en detrimento del patrimonio de los contribuyentes legalmente establecidos violando el principio de igualdad en política fiscal, desfavoreciendo la capacidad contributiva del pueblo boliviano.

A partir de lo anteriormente descrito, se puede formular la siguiente pregunta que dirigirá la presente memoria laboral:

¿Con la modificación del Código Tributario se logrará la eliminación del anatocismo a través de la implementación de la fórmula del interés simple en el caso de deudas tributarias?

5. DELIMITACIÓN DEL TEMA

5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Respecto a la delimitación temática el presente trabajo dirigido abarcará el área legal y contable, específicamente referido al análisis y propuesta de la

modificación en la normativa vigente de la forma de cálculo de los intereses generados por deudas tributarias dentro del sistema impositivo del Estado Boliviano y los efectos que generaría en los Estados Financieros de los contribuyentes.

5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El análisis de la presente memoria laboral se efectuará tomando como base de estudio el período comprendido entre los años 2018 a 2020.

El desarrollo de esta propuesta investigativa se llevará a cabo en los meses de agosto y septiembre de 2023.

5.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente memoria laboral abarcará en sus efectos a todo el Estado Plurinacional de Bolivia en sus nueve departamentos, por tratarse de una propuesta de modificación a la Ley No. 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, modificada por Ley No. 812 de fecha 01 de julio de 2016, que tiene su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

Asimismo, las áreas de análisis a investigarse corresponden a: Derecho (legislación boliviana vigente: Código Tributario. Código Penal y Código Civil) y Contaduría en relación únicamente a lo que respecta a la fórmula de cobro de deudas tributarias en el Fisco del Estado Plurinacional de Bolivia.

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

 Proponer la modificación del Art. 47 del Código Tributario Boliviano a través de la implementación del interés simple en el cálculo de la deuda tributaria, para eliminar los cobros irregulares generados por el anatocismo generado por el cálculo actual del interés compuesto.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar la desigualdad de la política fiscal actual vigente, mediante la comparación de casos prácticos para calcular el impacto económico que tendría la modificación del Art. 47 del Código Tributario en el patrimonio del contribuyente.
- Determinar de forma práctica la diferencia que existe entre el cálculo de la deuda tributaria con interés compuesto que genera anatocismo y la que generaría en caso de modificarse la norma tributaria al aplicarse el interés simple.
- Lograr la igualdad en política fiscal entre el Estado Boliviano y los contribuyentes.

7. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

La presente memoria laboral se desarrollará a través de los enfoques: cuantitativo, observación y experimental.

El enfoque cuantitativo parte del estudio del análisis de datos numéricos, a través de la estadística, para dar solución a la pregunta de la presente investigación.

A través de la observación científica, indirecta, estructurada, del fenómeno contable dentro del sistema impositivo del cálculo de deudas tributarias en Bolivia que por ser realizadas en base al interés compuesto generan anatocismo, observando atentamente el fenómeno para tomar información y registrarla para su posterior análisis.

Toda vez que la observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe qué es lo que desea observar y para qué quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación.

La experimentación se realiza en base a la elaboración previa de un enunciado, en forma de afirmación, y es por medio de la investigación que se pretende conocer si este enunciado es verdadero o falso, es decir, comprobar o refutarlo. Durante el experimento, el grupo investigador controla una o varias variables, evaluando los efectos que se dan en base a los cambios que hagan sobre ellas.

Este enfoque se utiliza para indagar en las relaciones entre el origen, la causa v el efecto de una situación particular.

8.TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

Se utilizarán la recolección de datos, análisis legal de las normas, determinar la cantidad de contribuyentes afectados y determinar cuál la modificación y su impacto económico del interés simple en contraposición del interés compuesto.

CAPÍTULO I

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

- 9. MARCO TEORICO
- 9.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

9.1.1. HISTORIA DE LOS TRIBUTOS

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y el pillaje. El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie sacrificios de seres humanos o animales. En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros"... no trabajaba como el resto del grupo. Vivía de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades". Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares con la cual

en ocasiones se confundía, como es el caso de las huestes guerreras promovidas por la Iglesia conocidas como las Cruzadas o la Orden de los Templarios, organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que visitaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital hasta el año 1311 cuando fue abolida por el Concilio de Viene, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las Coronas de Francia y Castilla.1

Es así como los impuestos fueron parte de toda organización social estatal a lo largo de la historia de la humanidad, desde Grecia, Roma, la Edad Media, la Edad Moderna y la Contemporánea.

Hasta 1926 las finanzas públicas bolivianas se caracterizaron por una tendencia estructural al déficit fiscal debido a que los crecientes gastos no podían ser financiados con los ingresos corrientes. Además, el país, pese a que era uno de los mayores exportadores de estaño del mundo, ya tenía una importante deuda externa debido a su permanente iliquidez. Habiendo recibido la economía en esas condiciones, el presidente Hernando Siles decidió contratar a la Misión Kemmerer para modernizar los sistemas monetarios, financieros y fiscales, pero, sobre todo, para permitir la contratación de nuevos préstamos externos, financiar proyectos de obras públicas y cubrir el déficit fiscal recurrente. Fruto de la Misión, se reformaron los tributos, se creó la Aduana Nacional, el Banco Central de Bolivia y la Contraloría General de la República. En los primeros treinta años del siglo XX, las aduanas

fueron claramente la principal fuente de ingresos nacionales, seguida de la minería. A pesar de las dificultades de imposición, la economía boliviana se basó en las exportaciones, que en el 93% eran minerales, fundamentalmente estaño. 23 Kemmerer afirmó categóricamente que el Estado tenía una dependencia absoluta de los impuestos al estaño, que constituían entre el 8% y el 21% del total de ingresos entre 1921 y 1929. La Ley de 3 de mayo de 1928, aprobó los proyectos propuestos por la Misión Kemmerer relativos al impuesto a cierta clase de rentas y la tributación de la propiedad inmueble.

9.1.2. HISTORIA DEL INTERÉS

El interés en la Edad Antigua

El interés compuesto es tan antiguo como el simple, del que se deriva. Se cree que fueron los sumerios, alrededor de 2.400 a. C., los primeros en acuñar el concepto de interés simple y de interés compuesto.

En el año 2402 a.C., bajo el reinado de Enmetena, se promulgó una condonación de deudas motivada por el crecimiento de estas debido al interés compuesto.

En el código de Hammurabi (1755/1754 a. C.) (Babilonia) se permite el interés compuesto a condición de que los intereses pendientes que no se hayan pagado se mantengan separados del capital y el acreedor los capitalice para el deudor.

Con este procedimiento se pretendía proteger a la gente de deudores con poca ética.

En el Derecho Romano el capital compuesto se denomina usurae usurarum. Los romanos conocían un préstamo llamado mutuum, sin interés, que se concedía como un favor a parientes o amigo. En el siglo VI, el emperador Justiniano prohibió los casos en que los intereses de retraso superaban el importe del capital, pues habían llegando incluso a duplicarlo (ultra alterum tantum).

Los primeros cálculos de interés compuesto se deben al matemático indio Aryabhata, del siglo V. (REF: wikipedia.org/ Interés Compuesto)

- El interés en la Edad Media

Durante la Edad Media el interés se consideraba un pecado y algo poco digno de un cristiano, pero conforme paso el tiempo la iglesia católica fue flexibilizando su visión influida por las peticiones de los monarcas europeos que necesitaban dinero para sus guerras de conquista.

Sin embargo, con Martín Lutero y el luteranismo, el cobro de interés se aceptó como algo corriente en los países protestantes, en esta época, toda actividad que se realice de forma digna, fuese comerciar o prestar dinero, tenía la aprobación tanto de Dios como de la sociedad.

- El interés en la Edad Moderna

Adam Smith, en su libro La riqueza de las naciones, nos expresaba el interés de los monarcas por controlar este instrumento denominado interés, es así que por

decreto de Enrique VIII, fue prohibida en Inglaterra y declarada ilegal toda usura o interés que pasase del diez por ciento. La reina Isabel renovó el Estatuto de Enrique VIII, en el Cap. 8 del 13, y prosiguió siendo el diez por ciento el precio legal de la usura hasta la Constitución 21 de Jacobo I, que la restringió al ocho por ciento.

Fue reducida a seis poco después de la restitución de Carlos al trono, y por la Constitución 5 de la Reina Ana se limitó al cinco. Todas estas diversas regulaciones, al parecer, fueron hechas con mucha justicia y oportunidad"

El interés en la actualidad

En la época actual el Estado es el que a través de leyes regulan los tipos de interés, que ya no se conformaban con fijar un techo, sino que, además, fijaban exactamente el tipo.

Con el tiempo, el banco central de Inglaterra tomó conciencia del peligro que podía suponer un endeudamiento excesivo para la economía y decidió elevar los tipos de interés para, con ello, restringir el préstamo, es decir, comenzó a utilizar los tipos como un instrumento de política monetaria.

El tiempo pasó y apareció la Reserva Federal, el Banco Central Europeo y los préstamos con interés con sus consiguientes tipos, se convirtieron en algo cotidiano en la economía a nivel mundial.

9.1.3. RESEÑA HISTÓRICA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (SIN)

La historia del Servicio de Impuestos Nacionales en nuestro país inicia mediante la emisión del Decreto Supremo de 19 de marzo de 1919, con el que se creó la "Dirección General de la Renta de Alcoholes e Impuestos Internos de la República", institución que es el antecdente histórico del actual Servicio de Impuestos Nacionales.

En 1928 se instituyó la primera Administración Tributaria con el asesoramiento de la Comisión Financiera dirigida por Edwin Kemmerer, y la vigencia de 12 impuestos nacionales.

Mediante Decreto Supremo de mayo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres se reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de Servicio Nacional de la Renta Interna, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país.

Con el objeto de darle sostenibilidad a las tareas efectuadas, se promulgó la Ley 2166 del 22 de diciembre de 2000, cambiando la denominación de la administración Tributaria por el nombre que a la fecha sigue vigente "Servicio de Impuestos

9.2. ANTECEDENTES Y CONTENIDO GENERAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Durante el gobierno de Juan José Torrez, pese a su corto periodo se realizaron las gestiones para la promulgación del Primer Código Tributario Decreto Supremo No 9298 del 02 de Julio de 1970, a partir del 1 de octubre de 1970 entra en vigencia el Código Tributario constituido por seis títulos y 306 artículos y por primera vez se llevó a cabo en la ciudad de La Paz un Curso sobre Tributación.

Ante la evolución de las relaciones sociales, económicas y políticas de la sociedad boliviana, se hizo necesaria una reforma estructural progresiva de las leyes tributarias por lo que en fecha 28 de mayo de 1992 se promulga la Ley 1340, constituyéndose en el segundo código tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación.

Gracias a esta reforma se da un salto cualitativo al área de informática, inaugurando un moderno centro de computación e informática, con tecnología de punta, elevando la precisión y eficiencia de servicios hacia los contribuyentes, dando origen a los avances tecnológicos más importantes de las últimas décadas en toda la Administración Pública. (1 Se ingresó a la URL http://www.geocities.ws/paconta/tribu/oritribu.htm origen de los tributos Nacionales", estableciendo autonomía financiera y la institucionalización.)

Posteriormente ante la nueva coyuntura nacional, es que durante la gestión 2003, se promulga la Ley 2492 que establece el nuevo Código Tributario vigente hasta el día de hoy, que regula el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, aplicando todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario. (Ref: "HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA" Servicio de Impuestos Nacionales)

9.3. CARACTERÍSTICAS DESEABLES DE UN SISTEMA TRIBUTARIO

Los Gobiernos pensando en la mejor manera de recaudar los ingresos que necesitan, han buscado principios generales. El autor Joseph E. Stiglitz en libro "La Economía del Sector Público" menciona que un buen sistema tributario debe tener cinco propiedades:

- 1. Eficiencia económica: no debe interferir en la asignación eficiente de los recursos.
- 2. Sencillez administrativa: debe ser fácil y relativamente barato de administrar.
- 3. Flexibilidad: debe ser capaz de responder fácilmente (en algunos casos automáticamente) a los cambios de las circunstancias económicas.
- 4. Responsabilidad política: debe diseñarse de tal forma que cada individuo pueda averiguar qué está pagando y saber en qué medida el sistema refleja sus referencias.

5. Justicia: debe ser justo en la manera de tratar a los diferentes individuos.9.1.1.3. Los Impuestos Óptimos y Eficientes en el Sentido de Pareto

Un sistema impositivo es eficiente en el sentido de Pareto cuando no hay ningún otro que mejore el bienestar de una persona sin empeorar el de alguna otra.

El sistema tributario óptimo es el conjunto de impuestos que maximiza el bienestar social. La utilización de impuestos distorsionadores es una consecuencia inevitable de nuestro deseo de redistribuir la renta, en un mundo en el que el Estado sólo puede observar imperfectamente las características de los individuos.

Los impuestos más progresivos tienen unos tipos impositivos marginales más altos y, por lo tanto, un exceso de gravamen mayor. Las funciones sociales de bienestar más "igualitarias" (que dan más peso a la igualdad) elegirán unos sistemas tributarios más progresivos.

9.4. LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN, LOS INGRESOS Y EL GASTO PÚBLICO

Se trata de la forma como se financian los gastos públicos e inversiones del Estado; el sistema tributario se debe fundar de manera general en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

La progresividad se examinará con relación a la universalidad de los tributos y con relación al destino de los recursos tributarios. Donde el gasto público es un eficaz e imprescindible instrumento redistributivo. ¿Quiénes se beneficiarán con la existencia del Estado, encargado de proteger a las personas en su vida, honra y

bienes, es decir, con la prestación de servicios públicos, serán los pobres o los ricos más que los pobres?, desde luego los ricos, ya que los pobres ni bienes tienen para que el Estado los proteja.

Otros gastos que realiza el Estado de bienes sociales meritorios son los servicios públicos gratuitos de la educación, la salud que favorecen a los pobres, más que a los ricos.

CAPITULO II

9.5. MARCO CONCEPTUAL

En este punto mostraremos los términos que llegamos a utilizar para mayor entendimiento sobre el tema:

Anatocismo: El anatocismo es la acción de cobrar intereses sobre los intereses de mora que proviene del atraso o no pago de un <u>préstamo</u>, también es conocido como capitalización de los intereses.

Interés: El interés es la remuneración que el acreedor puede exigir por privarse dela suma de dinero que se le adeuda, siempre y cuando que esta remuneración se ajuste a la cuantía de la suma adeudada y a la duración de la deuda.

Interés simple: El <u>interés</u> simple se calcula para pagos o cobros sobre el capital prestado inicialmente en todos los periodos considerados hasta la conclusión de dicho préstamo.

Interés compuesto: el interés compuesto se calcula va para pagos o cobros sobre el capital prestado inicialmente sumando los intereses al capital para producir nuevos intereses.

Deuda tributaria: La <u>deuda</u> tributaria es una obligación legal; que posee un monto económico; que tiene contribuyente a favor de la administración pública.

Unidad de fomento a la vivienda (UFV): La Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) es un índice que nos sirve de referencia para mostrar la evolución diaria de los precios.

Impuestos: los impuestos son tipo de tributo cuya obligación dineraria se paga por concepto de la realización de un "hecho generador" descrito por la ley.

Código Tributario: El Concepto de Código Tributario, es el conjunto de las disposiciones y normas encargadas de regular la materia tributaria en general que rige en el país.

Código Civil: Un código civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de <u>Derecho privado</u>, es decir, un cuerpo legal que tiene por objetivo regular las relaciones civiles de las personas físicas, jurídicas, privadas o públicas. En este último caso siempre que actúen como particulares desprovistas de <u>imperium</u>.

Multas: Es una **sanción tributaria** es una resolución administrativa que emite un órgano de la Administración Tributaria en el que se declara que una persona (física o jurídica) que es contribuyente ha cometido una infracción (que,

como veremos, debe estar expresamente tipificada por la Ley) y, en consecuencia, le impone una sanción que, normalmente, consiste en una multa en dinero, además de otros requerimientos como pagos de deudas tributarias o sus intereses.

Capitalización de intereses: Significa que cuando el deudor deja de pagarlos, la cantidad que se adeude por ese concepto, acrecienta el capital; de manera que, a partir de la capitalización, los intereses aumentan porque se elevó la suma de capital.

9.6. MARCO JURÍDICO

Nuestro fundamento legal se enmarcará en las normas legales nacionales en actual vigencia, entre ellas la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Tributario, Código Penal y la Ley No. 812 de 30 de junio de 2016.

9.6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado se constituye en la ley suprema de la nación porque establece los principios fundamentales y estructura la organización política, administrativa, social y económica de un Estado, particularmente nuestra Constitución es de corte socialista y promueve valores y principios basados entre otros en la igualdad, transparencia, equidad y justicia social, a continuación veremos que señalan los Art. 8, parágrafo II, ,Art. 113 parágrafo I y II Art. 323 y Art. 325, respecto a materia impositiva:

Artículo 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna. II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, IGUALDAD, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Artículo 325. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

9.6.2. CÓDIGO CIVIL

El Código Civil como norma que reguladora de las relaciones patrimoniales en sus Arts. 409, 410, 412 y 361, señala el interés convencional, la noción de interés y la prohibición del anatocismo en Bolivia, a continuación describiremos el contenido de nuestra norma sustantiva civil específicamente a lo concerniente a nuestra propuesta objeto del presente proyecto de grado:

ARTÍCULO 409. (INTERÉS CONVENCIONAL). - El interés convencional no puede exceder del tres por ciento mensual. Si se estipula en cantidad superior se reduce automáticamente a dicha tasa.

ARTÍCULO 410. (NOCIÓN DEL INTERÉS). - Se considera interés no sólo el acordado con ese nombre sino todo recargo, porcentaje, forma de rédito, comisión o excedente sobre la cantidad principal y, en general, todo provecho, utilidad o ganancia que se estipule a favor del acreedor sobre dicha cantidad. Puntualiza que el denominado interés convencional (que es convenido entre las partes) no puede exceder del 3 por ciento mensual, por lo que cualquier monto superior a esta cifra se considera como Usura.

ARTICULO 412 (PROHIBICIÓN DEL ANATOCISMO): Están prohibidos el anatocismo y toda otra forma de capitalización de los intereses. Las convenciones en contrario son nulas.

9.6. 3. CÓDIGO TRIBUTARIO

De igual forma, el Código Tributario establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y regula las relaciones del Estado con los contribuyentes, concretamente veremos como el Art. 47 del citado Código, establece los componentes de la deuda tributaria

Artículo 47° (Componentes de la Deuda Tributaria). Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo con lo siguiente:

$$DT = TO x (1 + r/360) n + M$$

El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

En la relación anterior (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos.

El número de días de mora (n), se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria.

Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), serán convertidos a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando el factor de conversión para el cálculo de intereses de la relación descrita anteriormente y se deducirán del total de la Deuda Tributaria sin intereses.

La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la administración tributaria.

El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago.

También se consideran como Tributo Omitido (TO), los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).

9.6.4. LEY 812 de 30 de junio de 2016

Esta ley modifico el Artículo 47 del Código Tributario respecto a los componentes de la deuda tributaria, sustituyendo la fórmula de cálculo del interés simple por el del interés compuesto.

Se modifica el Artículo 47° de la Ley N.º 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

"Artículo 47°. (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA).

I. La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DT = TO + I$$

Donde:

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n) y será:

1. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo
para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la
fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda.

2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda 3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago.

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los períodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

Il. La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de

III. Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de Vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses, la relación descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, y se deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.

Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

IV. Los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria, serán restituidos por el beneficiario según la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda e intereses, de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo, calculados a partir de la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de pago."

CAPÍTULO III

9.7. PROPUESTA DE LA MEMORIAL LABORAL

9.7.1. DEFINICIÓN DE ANATOCISMO

Anatocismo se deriva del griego aná, reiteración, y tokimós, acción de dar a interés, en el lenguaje jurídico designa el pacto por el cual se conviene pagar intereses de intereses vencidos y no satisfechos.

Es de esta forma que el hecho de exigir réditos por los intereses, que con tal fin se agregan al capital, constituye, en verdad, la formación de un interés compuesto, ya que se consideran los intereses devengados como nuevo capital, que rinde a su vez los suyos.

Sin embargo, el anatocismo fue terminantemente prohibido en la legislación romana de la época republicana, conforme se evidencia de la legislación de Justiniano, que estableció en el Código: Ut nullo modo usurae usurarum a debitoribus exigantur.

El problema del anatocismo en el que actualmente incurre el Estado con la aplicación del Art. 47 del Código Tributario ha sido observado por innumerables expertos en el tema, que mediante distintas publicaciones han criticado esta normativa que promueve el enriquecimiento ilícito del Estado a costa del contribuyente quien por distintos motivos tiene deudas tributarias con el Estado Boliviano, sin embargo poco o nada se han hecho en estos años para lograr su modificación y así reestablecer la equidad y legalidad correspondiente.

Es por ello que el presente trabajo dirigido se refiere a un cambio en la legislación vigente en Bolivia para beneficio de los contribuyentes del Estado Plurinacional de Bolivia que tengan adeudos tributarios y paguen multas justas y libres de anatocismo y usura.

9.7.2. LEY MODIFICATORIA DEL ART. 47 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política del Estado establece en sus Arts. 8, 113, 323 y 325 que el Estado se sustenta en los valores de igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

De igual forma Artículo 113. Establece que en caso de vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna y tratándose del Estado puede ser condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios.

Que, el Artículo 323. I. señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, IGUALDAD, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria y que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Que, el Artículo 325, el ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley

El artículo 412 del Código Civil vigente en el país señala que están prohibidos el anatocismo y toda otra forma de capitalización de los intereses. Las convenciones en contrario son nulas.

Que, el Código Civil en sus Arts. 409, 410 y 361, señala el interés convencional, la noción de interés y la prohibición del anatocismo en Bolivia.

Que, a fin de restablecer la igualdad jurídica entre el Estado los contribuyentes y cumplir con lo preceptuado en la carta magna se dispone la modificación del Art. 47 del Código Tributario de la siguiente forma:

ART. 47°. (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA)

La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DT = TO + I$$

Donde:

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda

publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados.

Se sustituye los componentes de la deuda tributaria de acuerdo a la siguiente formula:

 $I = TO_{ACT} x (TASA x DIAS DE MORA / 360)$

Donde:

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n) y será:

- 1. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda.
- 2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda.
- 3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago.

La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

41

Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de

Vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la

obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de

intereses, la relación descrita en el Parágrafo I y II del presente Artículo, y se

deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.

Los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria, serán

restituidos por el beneficiario según la variación de la Unidad de Fomento de

Vivienda e intereses, de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo, calculados a

partir de la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de pago.

9.7.3. DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA

Para poder demostrar la diferencia que existe a continuación plantearemos

un caso de una empresa que paga sus impuestos atrasados con la fórmula de

interés compuesto y con la fórmula de interés simple y finalmente un cuadro

comparativo.

En fecha 20 de agosto del 2020 La empresa "Los Ángeles" con NIT 8344359

se atrasó en el pago del impuesto IT (formulario 400) con un valor de Bs 3200.- con

un total de 3165 días de vencimiento; además de no presentar a tiempo el formulario

correspondiente; por lo que el contador de la empresa recurre a la boleta de pago

1000.

DATOS ADICIONALES:

NIT:8344359

42

UFV inicial (16/03/2019): 2,29743

UFV final (25/03/2019): 2,89815

Interés: 4%

9.7.4. FÓRMULA DE INTERÉS SIMPLE

Determinación del Mantenimiento de Valor

El Mantenimiento de Valor es el Importe por la división entre Unidades de

Fomento de Vivienda a la fecha de pago y Unidades de Fomento de Vivienda fecha

de vencimiento menos unos. (Anexo 1)

Determinación del Tributo Omitido

El tributo Omitido es el Importe más el Mantenimiento de Valor (Anexo 2)

Determinación de los Intereses a través de la fórmula de interés simple

Los intereses se calcularon en base a una fórmula de interés simple, que es

la multiplicación del Tributo Omitido Actualizado (TO_{ACT}) por el resultado de la

multiplicación de la tasa de Interés por los días de mora dividido entre 360 días.

(Anexo 3)

Deuda Tributaria con la fórmula de interés simple

La Deuda Tributaria es el Tributo Omitido Actualizado (TO_{ACT}) más los

intereses calculados por la fórmula de interés simple. (Anexo 4)

9.7.5. FÓRMULA DE INTERÉS COMPUESTO

Determinación del Mantenimiento de Valor

El Mantenimiento de Valor es el Importe por la división entre Unidades de Fomento de Vivienda a la fecha de pago y Unidades de Fomento de Vivienda fecha de vencimiento menos unos. (Anexo 5)

Determinación del Tributo Omitido

El tributo Omitido es el Importe más el Mantenimiento de Valor (Anexo 6)

Determinación de los intereses a través de la fórmula de interés compuesto

Es el Tributo Omitido Actualizado (TO_{ACT}) que multiplica a uno más la división de la tasa de Interés (T) dividido entre 360, elevado al número de días de mora menos el Tributo Omitido Actualizado (TO_{ACT}). (Anexo 7)

Total importe a pagar con la fórmula de interés compuesto

La Deuda Tributaria es el Tributo Omitido Actualizado (TO_{ACT}) más los intereses calculados por la fórmula de interés compuesto. (Anexo 8)

9.7.6. CUADRO COMPARATIVO

En este cuadro, se realizó una comparación de ambos casos, el primero calculado a través de una fórmula de interés simple y el segundo a través de la fórmula de interés compuesto, donde se puede demostrar que el Total Importe a pagar o Deuda Tributaria (DT) tiene una diferencia. (Anexo 9)

Diferencia

La diferencia es el Interés Simple menos el Interés compuesto, donde obtuvimos una diferencia de Bs 281,52. (Anexo 10)

Porcentaje

El porcentaje es la diferencia dividido entre el interés compuesto, donde obtuvimos un 16,55%. (Anexo 11)

Estado de resultados con interés simple

Como resultado del uso del interés simple se puede demostrar que con el interés simple generamos más ingresos por lo tanto nuestro IUE aumenta y nos genera más egresos al momento de devengar el tributo. (Anexo 12)

Estado de resultados con interés compuesto

Como resultado del uso del interés compuesto se puede demostrar que con el interés compuesto generamos menos ingresos por lo tanto nuestro IUE disminuye y nos genera menos ingresos al momento de devengar el tributo. (Anexo 13)

9.7.7. Cuadro comparativo del Estado de Resultados

Con la reforma introducida con la Ley N.º 812 (1 de julio de 2016) se ha consumado una vez más esta desigual conducta fiscal para cobrar impuestos con una fórmula de interés compuesto y dejando de lado el interés simple con tal de sacar mayor beneficio.

En el tratamiento de esta ley, los asambleístas desconocieron por completo el principio de la igualdad, que señala que no sólo los contribuyentes son iguales ante la ley tributaria, sino que también el Fisco, debido a su situación de acreedor tributario, se ubica en el mismo nivel de sus deudores.

Ya no cabe duda de que el cobro de las deudas con la fórmula del interés compuesto constituye una violación del principio de la igualdad porque no existe una justificación objetiva y razonable para la usura fiscal, así como se ha desconocido la relación jurídica entre el acreedor tributario y el contribuyente.

Lo peor de todo es que no existe una relación razonable de proporcionalidad entre el anatocismo y el cobro de las deudas tributarias y eso genera el enriquecimiento ilegitimo del estado a costa de los contribuyentes.

9.8. RESULTADOS ESPERADOS

De todo lo expuesto y analizado en el presente proyecto de investigación, se puede señalar los siguientes resultados:

Comparación de casos prácticos para calcular el impacto económico que tendría la modificación del Art. 47 del Código Tributario en el patrimonio del contribuyente, demostró la evidente desigualdad en la que incurre el Estado a través de su política fiscal actual vigente al incurrir en anatocismo con la capitalización diaria del interés adeudado.

Creación de un instrumento contable que permite demostrar de forma clara y eficiente la diferencia que existe entre el cálculo de la deuda tributaria con interés

46

compuesto que genera anatocismo y el monto que genera en caso de aplicarse el

interés simple.

Aumento de la conciencia tributaria para exigir igualdad en la política fiscal

entre el Estado Boliviano y los contribuyentes.

9.9 LEGISLACIÓN COMPARADA

9.9.1. PERÚ

En la República del Perú, en el caso de la actualización de las deudas

tributarias los intereses no se capitalizan, su determinación depende de la siguiente

información: el capital, la tasa de interés y el período, tal como se muestra en la

siguiente ecuación:

I = C * i * n

Donde: I: Representa los intereses ganados.

C: El capital inicial. Por ejemplo, un tributo omitido o una multa.

i: Corresponde a la tasa de interés, expresada en coeficiente.

n: Es el período transcurrido. Por ejemplo, días, meses, años.

Por ejemplo, tomando los datos del cálculo anterior, así como el

procedimiento matemático antes expuesto, la determinación del interés moratorio

debe ser la siguiente:

La tasa de interés porcentual es convertida a su expresión de coeficiente, es

decir, expresada con todos sus decimales, para recién obtener la TIM diaria, la cual

es multiplicada por el número de días transcurridos con la finalidad de obtener la TIM acumulada, siendo que el redondeo a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 025-2000/SUNAT, debe entenderse aplicable a estas TIM (expresadas en coeficiente), considerando 5 decimales y 3 decimales, respectivamente.

9.9.2 COSTA RICA

La ley 23.928 modificó el artículo 623, el mismo que hoy dispone: "No se deben intereses de los intereses, sino por convención expresa que autorice su acumulación al capital con la periodicidad que acuerden las partes; o cuando liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mandase pagar la suma que resultare y el deudor fuese moroso en hacerlo. Serán válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de interés de plaza. (ALTERINI, Atilio Aníbal y LÓPEZ CABANA, Roberto. Temas de Responsabilidad Civil. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina y Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (co-edición), 1995, pp. 150-151.)

10. CONCLUSIONES

Luego del estudio y análisis realizado en la presente memoria laboral, podemos concluir en los siguientes aspectos:

En la actual normativa vigente el Estado practica un anatocismo "legal" pero no legítimo, toda vez que, si bien la ley autoriza esta forma de cálculo derivada de la implementación del interés compuesto, está en plena contradicción con la norma constitucional y demás leyes vigentes en Bolivia, creando una suerte de desigualdad y privilegios entre el Estado y los contribuyentes y produciendo un enriquecimiento ilícito.

Se ha demostrado en el estudio del caso práctico que el cobro a través de la fórmula de interés compuesto genera anatocismo en detrimento del patrimonio de los contribuyentes.

Que, existe una gran cantidad de contribuyentes que tienen deudas tributarias con el fisco y que, si no pudieron pagar esas deudas menos aún podrían pagar multas que van creciendo día a día por la capitalización del interés, siendo víctimas de anatocismo.

Que, del caso práctico se ha comprobado que la modificación del Art. 47 del Código Tributario, al sustituir en el cálculo de la deuda tributaria la fórmula de interés compuesto por la de interés simple se lograría la eliminación del anatocismo que actualmente realiza el Estado Boliviano.

Que, con esta modificación se restablecería la efectividad de los principios constitucionales de igualdad y justicia social en el área de adeudos tributarios.

Que, una gran mayoría de la población que tiene adeudos tributarios con el fisco se verá ampliamente beneficiado en su patrimonio fomentando así la evasión fiscal a la que acude la población para evitar deudas con el fisco.

Se ha demostrado que la norma tributaria en actual vigencia, concretamente el Art. 47 del Código Tributario ha sido modificado por la Ley No. 812 de 6 de junio de 2016, ha sido modificado con el objetivo de que el Estado genere mayores ingresos al implementar la fórmula del interés compuesto en el cálculo de deudas tributarias que permite "legalizar" el cobro del interés sobre el interés generando así la figura jurídica del anatocismo en perjuicio del patrimonio del contribuyente deudor.

De la normativa vigente (Constitución Política del Estado, Código Civil y Código Penal), se evidencia que el resto de las leyes sí castiga el anatocismo en que pudiere incurrir cualquier ciudadano boliviano, sin embargo, el Estado si puede hacerlo amparado en esta norma, provocando un perjuicio económico en el patrimonio del contribuyente, desigualdad jurídica e incluso un uso abusivo de su poder.

Que, se ha demostrado de manera práctica en el estudio de caso el resultado de la presente investigación demuestra que existe una diferencia en el cálculo de las multas que favorecen al contribuyente y ponen en igualdad de condiciones con el fisco, por lo que la modificación del citado artículo beneficiará a una gran parte de la población contribuyente.

CAPÍTULO IV

11. PROPUESTA DE LA MEMORIA LABORAL

Por todo lo expuesto, debemos tomar en cuenta que nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 323-I, indica expresamente que: "la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, IGUALDAD, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria".

En consecuencia, se puede inferir que el Art. 47 del Código Tributario en actual vigencia, no respeta la Constitución Política del Estado y viola los derechos de los contribuyentes, por lo que en el presente trabajo dirigido se propone la modificación del mencionado Artículo respecto del tipo de interés que se aplica en el cálculo de la deuda tributaria, del compuesto al interés simple y de esta manera eliminar el anatocismo existente y de esta forma se pueda reestablecer la igualdad y equidad en favor del pueblo boliviano.

12. BIBLIOGRAFÍA

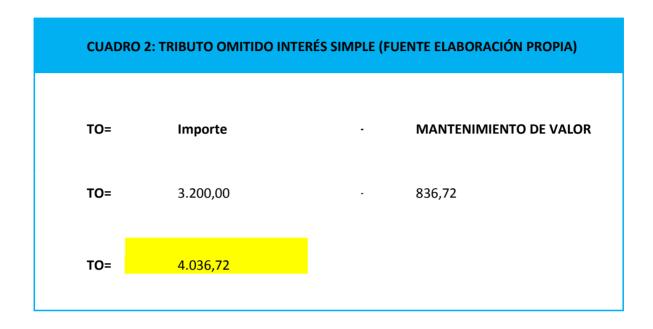
- Constitución Política del Estado (7 de febrero de 2009). Editorial
 U.P.S.
- Ley N° 2492, Código Tributario (20 de diciembre de 2004). Editorial.
 U.P.S.
- Decreto Supremo N° 27149 (2 de septiembre de 2003). Editorial.
 U.P.S.
- Ley 812. Modificación a la Ley N° 2492, "Código Tributario Boliviano"
 (de 2 de agosto de 2003).
 http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/812
- Decreto Ley N° 12760, Código Civil (6 de agosto de 1975).
 http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/CODCIV
- "HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA" Servicio de Impuestos Nacionales
- https://boliviaimpuestos.com/historia-de-los-impuestos-en-bolivia/
- Romero Sandoval R. (1990). Derecho de Obligaciones. Editorial Los amigos del Libro
- Telleria Gutierrez H.(16 de mayo de 2017). Anatocismo en Bolivia.
 Impuestos. https://alexandertelleria.com/anatocismo-en-bolivia/
- Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB
- Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas, Pregrado Derecho. Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales en América Latina y el

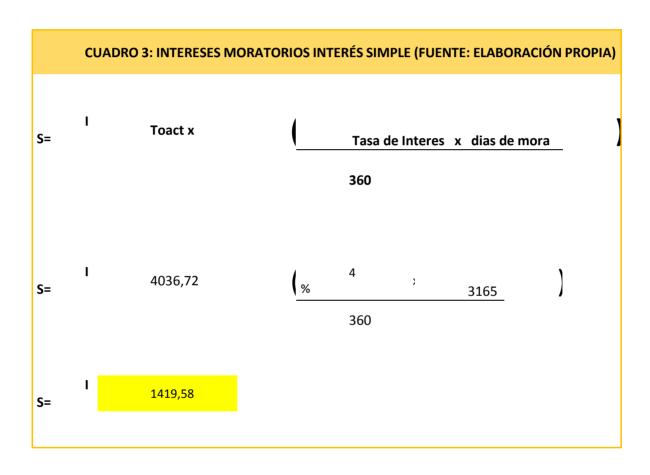
Caribehttps://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/18142

- wikipedia.org/ Interés Compuesto
- Machicao Rodrigo Jaime y Cárdenas Gonzalo. La Columna Impuesta".
 Editorial Azul. La Paz Bolivia, 2004.
- Pérez Ramos José Antonio. Publicación Contador Público, N° 50
 Diciembre 2000.
- Servicio de Impuestos Nacionales, página
 "http://www.impuestos.gov.bo"
- Tasas preferenciales para DPF en UFV del 13/08/07. Banco Nacional de Bolivia S.A. Memo SGC — 350/07.

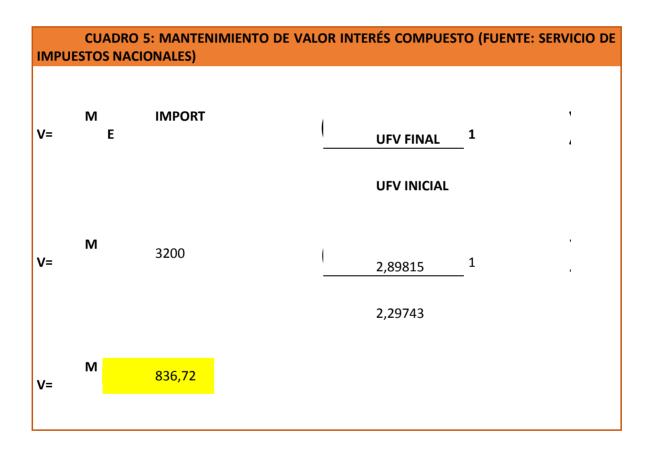
ANEXOS

CUADRO	CUADRO 1: MANTENIMIENTO DE VALOR INTERÉS SIMPLE (FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA)					
MV=	Importe	x	(UFV FINAL	1	
				UFV INICIAL		
MV=	3200	Х	(2,89815	1)
				2,29743		
MV=	836,72					

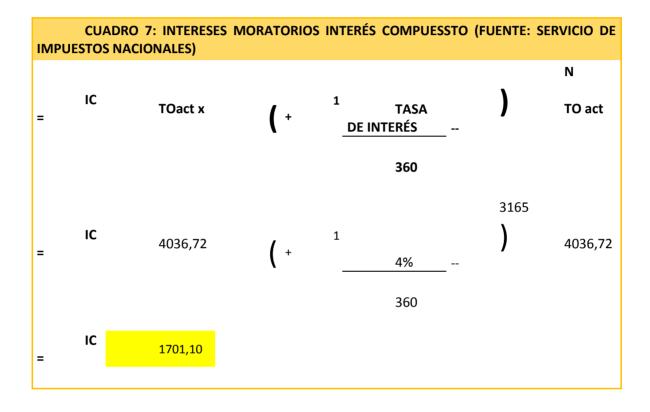




CUADRO 4: TOTAL IMPO	RTE A PA	GAR INTERÉS	SIMPLE (F	FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA
IMPORTE A PAGAR=	t	Toac	ESES	INTER
IMPORTE A PAGAR=	6,72	403	58	1419,
IMPORTE A PAGAR=	6,30	545		



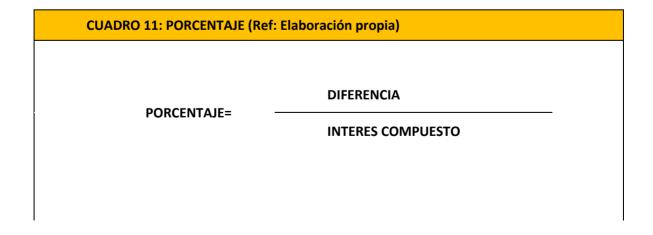


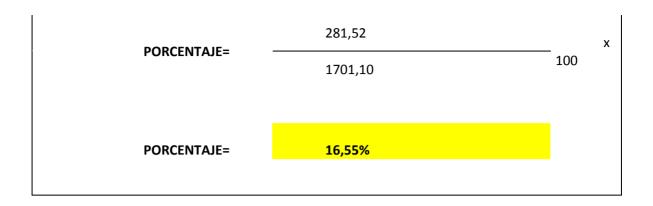


CUADRO 8: TOTAL IMPORTE A PAGAR INTERÉS COMPUESTO (FUENTE: SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES)					
IMPORTE A PAGAR=	ct	TOa	ESES	INTER	
IMPORTE A PAGAR=	6,72	403	10	1701,	
IMPORTE A PAGAR=	7,82	573			

CUADRO 9: CUADRO COMPARATIVO (Ref: Elaboración propia)					
INTERÉS SIMPLE			INTERÉS COMPUESTO		
Mantenimiento de		CUADRO	Mantenimiento de		
Valor	836,72	1	Valor	836,72 5	
Tributo Omitido		CUADRO	Tributo Omitido		
Actualizado	4036,72	2	Actualizado	4036,72 6	
		CUADRO			
Intereses	1419,58	3	Intereses	1701,10 7	
TOTAL IMPORTE A		CUADRO	TOTAL IMPORTE A		
PAGAR DT	5456,30	4	PAGAR DT	5737,82 <mark>8</mark>	

CUADRO 10: DIFE	CUADRO 10: DIFERENCIA (Ref: Elaboración propia)					
DIFERENCIA= INT	DIFERENCIA= INTERÉS SIMPLE - INTERÉS COMPUESTO					
DIFERENCIA=	1701,10	-	1419,58			
DIFERENCIA=	281,52					





ESTADO DE RESULTADOS

Por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2022

(Expresado en bolivianos)

INGRESOS

Ventas 752,022.

-Menos:

COSTO DE MERCADERIA VENDIDA

Costo de ventas

Costo de ventas 98,984. -UTILIDAD BRUTA EN VENTAS 653,038. -

Menos

GASTOS DE OPERACIÓN

Gastos de administración

Sueldos y salarios 58,839. Seguros pagados 10,155. Aguinaldos pagados 21,456. Aportes patronales 36,848. Servicios básicos 15,165. - 142,463. -

Gastos de ventas

Impuestos a las transacciones 14,412. -

Publicidad y propaganda 62,191.28

Comisiones en ventas 94,648. -

Gastos judiciales 35,411. - 206,662.28

Gastos financieros

Intereses pagados 2,358.72 351,484.

–UTILIDAD NETA DEL PERIODO 301,554. –

ANEXO N°13

ESTADO DE RESULTADOS

Por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2022

(Expresado en bolivianos)

INGRESOS

Ventas 752,022.

-Menos:

COSTO DE MERCADERIA VENDIDA

Costo de ventas

Costo de ventas 98,984.

-UTILIDAD BRUTA EN VENTAS 653,038. -

Menos

GASTOS DE OPERACIÓN

Gastos de administración

Sueldos y salarios 58,839. -

Seguros pagados 10,155. -

Aguinaldos pagados 21,456. -

Aportes patronales 36,848. -

Servicios básicos 15,165. - 142,463. -

Gastos de ventas

Impuestos a las transacciones 14,412. -

Publicidad y propaganda 62,191.28

Comisiones en ventas 94,648. -

Gastos judiciales 35,411. - 206,662.28

Gastos financieros

Intereses pagados 2,365.55 351,490.83

UTILIDAD NETA DEL PERIODO 301,547.

17

ANEXO N°14

INGRESOS	EGRESOS	INTERÉS	RESULTADO	IUE
		SIMPLE	DE LA GESTIÓN	
752,022	351.484	2,358.72	398,179.28	99,544.82

Como se puede presenciar en este cuadro utilizando el interés simple generamos más ingresos por lo tanto nuestro IUE aumenta

INGRESOS	EGRESOS	INTERÉS COMPUESTO	RESULTADO DE LA GESTIÓN	IUE
752,	0 351.	2,365.55	398,172.45	99,5
22	484			43.06

Como se puede presenciar en este cuadro utilizando el interés simple generamos menos ingresos por lo tanto nuestro IUE disminuye



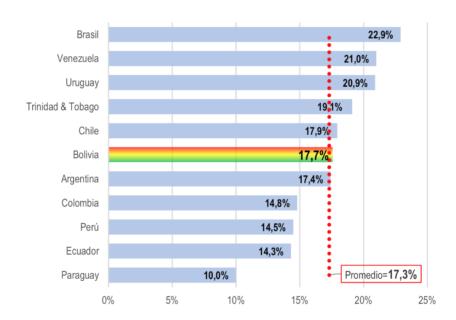
Posesión del nuevo presidente del Servicio de Impuestos Nacionales el Sr. Alfredo Troche Machicado

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO 2016

- Modificaciones al Código Tributario Modelos de cálculo de deuda trib.
- Análisis de sanciones y multas
- Beneficios por acciones tempranas
- Manejo de notificaciones del SIN
- Secretos legales de reducción



Especifica el modo de calcular las deudas, pero sin mencionar la diferencia entre interés compuesto e interés simple



Pensión Tributaria comparada entre países de Sudamérica (2018)



ALT CAN STREET AND	ianos)	
La empresa	Empresas	Monto en bolivianos
Bolivia China Oriente	Bolivia China Oriente Petróleo & Gas S.R.L.	7.082.221.687
Petrolero, Aerosur, y	Aerosur	4.131.736.754
LAB encabe-	Lloyd Aéreo Boliviano	860.814.215
zan la lista de	Empresa Metalúrgica Vinto	219.359.301
contri-	AASANA	89.349.801
buyentes con	Cotel	370.062.075
mayores	Transporte Aéreo Militar	641.436
deudas al SIN.	Fuerza Aérea Boliviana	75.301.270
	Ecobol	163.331.972

Principales contribuyentes en mora con impuestos 2018 (Ref. Página 7)